

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 336

LEY 336

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 336

LEY 336

EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTE DEL ESTADO DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Creación del Partido de Lomas de Zamora

ARTÍCULO 1°. Quedan erigida las Lomas de Zamora en partido judicial de campaña, asignándosele como área para su distrito los límites siguientes: Al N.O. el Río de Barracas o la Matanza, desde el puente Alsina hasta el punto de dicho río a donde baja el camino que divide los juzgados de San Vicente y Cañuelas. Al S.O. el expresado camino. Al N.E. el camino que parte del puente Alsina para San Vicente, hasta una distancia de legua y media, tirando desde el término de esa distancia una línea de una legua hasta la Cañada de Gaete, dejando comprendidos los terrenos de Galíndez y Troncoso, siguiendo el límite natural de dicha Cañada de Gaete y el Arroyo de las Piedras, hasta lo de don Tomás Odoy; y al S.E. una línea en la extensión de la legua y media desde el punto últimamente indicado hasta tocar el camino divisorio de Cañuelas y San Vicente, dejando dentro las poblaciones de Odoy, Ortega y Acosta.

ARTÍCULO 2°. El partido de Lomas de Zamora, para las elecciones de senadores y representantes, queda comprendido en la tercera Sección Electoral de campaña, que determina la ley de 6 de julio de 1832.

ARTÍCULO. 3 .°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 336. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).